

Petitorio. -

En merito a lo expuesto, habiendo acreditado los presupuestos formales y materiales que exige la imposición de medidas cautelares, ante la existencia de la probabilidad de autoría y la concurrencia de riesgos procesales de fuga y obstaculización, se tiene la Necesidad de imponer la medida cautelar personal extrema debido a los actos investigativos pendientes a realizar, considerando que esta medida es Idónea ya que garantizara el sometimiento del imputado al desarrollo del proceso por estar latente los riesgos procesales y dará cumplimiento fiel a la finalidad de las medidas cautelares "asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley" por lo tanto es proporcional ya que dentro de la presente causa se atentó contra el Bien Jurídico del Patrimonio del Estado: La Salud Publica y la Seguridad del Estado y no existe otra medida menos gravosa que garantice la presencia de los imputados, en ese entendido Solicito a su autoridad sirva disponer la Medida Cautelar Personal, consistente en la DETENCIÓN PREVENTIVA de **ROGER RIDER MARIACA MONTENEGRO, ALBERTO ZEBALLOS FLORES, RUBÉN APARICIO VILLARROEL Y MARTÍN IRUSTA FLORES** por el lapso de 6 MESES en el RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO y DE PATACAMAYA DE LA PAZ de conformidad al Art. 231 BIS 10), Art. 233 BIS. I y II, Art. 234 y Art. 235 y 235 bis del Código de Procedimiento Penal, Art. 23, 115 y 180 de la Constitución Política del Estado.

"COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍA PARA TODOS LOS BOLIVIANOS"

ECOSISTEMA MP - JL2 PENAL 19/20
02/10/2026 - 05:35:39



**MINISTERIO
PÚBLICO**
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

**Informe de Inicio de Investigación al
Juez con Imputación**
CÓDIGO: 201102062600155



En cumplimiento de la Sentencia Constitucional No.1036/2002 y Auto Constitucional No.52/2005 la presente Imputación Formal debe ser Notificada a las partes por el Juzgado Cautelar.

Otrosí 1.- Solicito a su Autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para la resolución de las medidas cautelares de carácter personal requerida para los imputados que se encuentran en calidad de APREHENDIDO EN CELDAS DE LA FELCN DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

Otrosí 2.- Señalo domicilio procesal calle Loayza, Edif. Loayza, Piso 5, Of. 503. Fiscalía Especializada en Deberes Na con Lic y Medio Ambiente. Cel. 76377777, ciudadanía digital: 4689875.

La Paz, 2 de octubre de 2026.

DANIEL PORTALES BARJA
FISCAL DE MATERIA